

Señores.

JUZGADO VEINTISIETE (27°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

j27cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 760014003027-**2021-00580**-00
DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
DEMANDADO: JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ

ASUNTO: SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE COSTAS PROCESALES

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, sociedad anonima, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, identificada con NIT 890.903.407 - 9, tal como consta en el poder que obra en el expediente. Respetuosamente solicito la **EJECUCIÓN** de las costas procesales fijadas a favor de mi mandante y a cargo del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, a través de las sentencias de primera y segunda instancia en este proceso, fechadas el 29 de junio de 2023 y el 17 de julio de 2024, respectivamente; y aprobadas mediante Auto del 30 de julio de 2024. En ese sentido, con el presente solicito que se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra del ejecutado, por las sumas que indicaré en el petitum, y en su caso se ordene continuar la ejecución hasta el recaudo total del respectivo crédito, con base en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. HECHOS

PRIMERO: En el año 2019, el señor JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ presentó demanda de responsabilidad civil contractual en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y PARQUEADERO SICO PARK YUMBO, proceso que fue conocido y tramitado por su Despacho, bajo el radicado No. 760014003027-2021-00580-00.

SEGUNDO: Mediante sentencia de primera instancia del 29 de junio de 2023, su Despacho, resolvió lo siguiente:

“(...) PRIMERO: DECLARAR probadas las excepciones de mérito denominadas “...Inexistencia de elementos que estructuren responsabilidad civil contractual frente a Seguros Generales Suramericana S.A...” y “...Falta de pruebas que

demuestren el daño causado...” propuestas por Seguros Generales Suramericana S.A. y el Parqueadero SICO PARK YUMBO, respectivamente. En consecuencia,

SEGUNDO: DENEGAR la totalidad de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte actora. Liquidense por secretaría teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.500.000. – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

TERCERO: La sentencia de primera instancia fue apelada por la parte demandante, quien presentó sus reparos concretos ante su Despacho el día 05 julio de 2023. Por lo anterior el proceso fue remitido al superior jerárquico para resolverse lo pertinente.

CUARTO: Surtido el trámite respectivo, en sentencia de segunda instancia, proferida el día 17 de julio de 2024, el Juzgado Octavo (8º) Civil del Circuito de Cali, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali y condenó en costas a la parte recurrente por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$650.000.00). Como a continuación se extrae:

“(…) **SEGUNDO: CONDENAR** en costas de esta instancia a la parte demandante a favor de los demandados conforme lo dispone el artículo 365 del CGP. Inclúyase en la liquidación la suma de \$650. 000.00 mcte. por concepto de agencias en derecho de la segunda instancia.” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

QUINTO: El día 30 de julio de 2024 la Secretaría del Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali procedió a liquidar las costas procesales a cargo del señor JESÚS ALBERTO BURBANO VALDÉZ y a favor de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y ELIANA YESSENIA DIAZ TORRES (propietaria del establecimiento de comercio SICO PARK YUMBO), de la siguiente manera:

ITEM	GASTO	VALOR
1	1ra Instancia Agencias en Derecho	\$1.500.000
	2da Instancia Agencia en Derecho	\$650.000
	Total, Costas Procesales	\$2.150.000

SON: DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.150.000)

SEXTO: El día 03 de septiembre de 2024, el apoderado de la parte demandante presentó acción de tutela en contra del Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Cali y el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali, para que le fuera tutelado el derecho fundamental al debido proceso, derecho que le fue amparado.

SÉPTIMO: Mediante sentencia de primera instancia en la acción de tutela del 03 de septiembre de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, resolvió lo siguiente:

“(...) PRIMERO: Amparar el derecho al debido proceso del señor Jesús Alberto Burbano Valdez, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ordena al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali, volver sobre el caso, valorar en conjunto las pruebas, como lo dispone la normatividad procesal vigente, para definir si, en realidad está o no acreditado el daño -hurto del remolque de placas S41057 -; verifique las normas sobre la prueba del siniestro contenidas en el código mercantil, sumado a lo que sobre el particular se haya pactado en el contrato de seguro y, analice si existe actitud negligente o no de los administradores del parqueadero en la pérdida del remolque que al día de hoy sigue sin aparecer, para lo cual, de ser el caso contará con un término de 15 días. (...)”*

OCTAVO: Mediante Sentencia STC12955-2024 del 17 de septiembre de 2024, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, resolvió:

“(...) PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada.

***SEGUNDO: NEGAR** el amparo solicitado por Jesús Alberto Burbano Valdez contra los Juzgados Octavo Civil del Circuito y Veintisiete Civil Municipal, ambos de Cali.*

***TERCERO: DEJAR** sin efectos la orden impartida en el numeral 2° del fallo proferido por la Sala Civil del Tribunal Superior de Cali, así como la actuación que se haya desplegado en cumplimiento de dicha determinación.*

***CUARTO: COMUNICAR** lo resuelto a las partes y al Tribunal a quo por un medio expedito y, en oportunidad remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

NOVENO: Teniendo en cuenta que en la Sentencia STC12955-2024 la Corte Suprema de Justicia aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho quedó ejecutoriado el día 17 de septiembre

de 2024, desde el día 18 de septiembre de 2024 comenzaron a causarse los respectivos intereses moratorios, a la tasa máxima del 6% anual, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1617 del Código Civil. Intereses que se discriminan de la siguiente manera:

VIGENCIA		MÁXIMA AUTORIZADA		LIQUIDACIÓN	
DESDE	HASTA	Tasa aumentada una y media veces	T. Mes vencido - Nominal	DÍAS	INTERESES
18/09/2024	30/09/2024	6,00%	0,49%	13	\$ 2.267
1/10/2024	31/10/2024	6,00%	0,49%	31	\$ 5.407
1/11/2024	30/11/2024	6,00%	0,49%	30	\$ 5.233
1/12/2024	31/12/2024	6,00%	0,49%	31	\$ 5.407
1/01/2025	28/01/2025	6,00%	0,49%	28	\$ 4.884
Total Intereses					\$ 7.675
Capital					\$ 1.075.000
Capital + Intereses					\$ 1.082.675

DÉCIMO: A la fecha de presentación de este escrito, el demandante no ha cancelado a mi poderdante la totalidad de los valores a las que fue condenado por concepto de costas, con base en lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Con fundamento en los hechos anteriormente descritos formulo ante usted las siguientes:

II. PRETENSIONES

Con base en los supuestos de hecho expuestos en el acápite anterior, solicito al Despacho acceder a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, y en contra del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.075.000)**, por concepto de capital que corresponde a la liquidación de las costas procesales y agencias en derecho de primera y segunda instancia, reconocidas y aprobadas por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali en favor de mi prohijada.
- 1.2. Por concepto de los intereses moratorios causados y en proporción a la tasa máxima del 6% anual, respecto a la suma de **UN MILLON SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.075.000)**, causados desde el día 18 de septiembre de 2024 y hasta que se haga efectivo

el pago. Para los efectos pertinentes los intereses a fecha de presentación de la demanda ascienden a **SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$7.675)**.

SEGUNDA: Condenar al demandado al pago de las costas y agencias en derecho que se causen en el presente proceso ejecutivo.

III. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

Respetuosamente solicito al señor Juez que conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

- **SOBRE BIENES SUJETOS A REGISTRO¹**

PRIMERO: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252-10072, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. Terreno baldío denominado "Lejanía", ubicado en el paraje de Imbili en el municipio de Tumaco (Nariño), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

SEGUNDO: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252-5125, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. Terreno baldío denominado "El Porvenir", ubicado en el paraje de Pital Piragua en el municipio de Tumaco (Nariño), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

TERCERO: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252-11747, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. Terreno baldío denominado "La Fortuna", ubicado en el paraje de Venacio en el municipio de Tumaco (Nariño), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

CUARTO: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252-226, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. Finca agrícola denominada "Producción", ubicada en el paraje de Tangareal en el

¹ Artículo 593 del Código General del Proceso.

municipio de Tumaco (Nariño), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

QUINTO: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252-6812, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. Terreno baldío denominado "Los Diez Hermanos ", ubicado en el paraje de La Chorrera en el municipio de Tumaco (Nariño), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

SEXTO: Sírvase señor (a) Juez (a) decretar la medida cautelar de embargo y secuestro sobre el bien inmueble propiedad del señor **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, bien identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 252-15631, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco. Terreno baldío denominado "El Porvenir ", ubicado en el paraje de La Brava, en el municipio de Tumaco (Nariño), en concordancia con la información que obra en certificado de tradición que se adjunta al presente.

Todos los predios pueden ser distinguidos con la siguiente información general, según cada uno de los certificados de tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco que se adjuntan al presente, y se relacionan así:

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parametros Documento: [Cedula de Ciudadania - 87941000] - Nombres y Apellidos: [JESUS ALBERTO BURBANO VALDES]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
252	15631	EL PORVENIR	Documento
252	6812	LOS DIEZ HERMANOS ALEGRIAS	Documento

252	226	PRODUCCION	Documento
252	11747	LA FORTUNA	Documento
252	5125	EL PORVENIR	Documento
252	10072	LEJANIA	Documento

- **SOBRE PRODUCTOS FINANCIEROS²**

Así mismo, sírvase decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado, tenga depositados o se llegaren a depositar en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Cdt's, entre otros, en las diferentes entidades crediticias o bancarias y de servicios financieros, para lo cual le solicito librar oficio circular a los gerentes de las oficinas principales de:

² Artículo 593 del Código General del Proceso.

- BANCO DE BOGOTÁ
- BANCO POPULAR S.A.
- BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
- BANCOLOMBIA S.A.
- CITIBANK-COLOMBIA
- BANCO GNB SUDAMERIS.
- BANCO BBVA.
- ITAÚ
- BANCO DE OCCIDENTE S.A.
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A
- BANCO DAVIVIENDA S.A.
- BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
- BANCO AV VILLAS S.A
- BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS -BANCAMIA S.A.
- BANCO WWB COLOMBIA
- BANCO COOMEVA S.A
- BANCO FINANDINA S.A
- BANCO FALABELLA S.A.
- BANCO PICHINCHA S.A
- EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean tenidas como prueba a favor de mi representada, solicito respetuosamente que se tengan como medios de prueba las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Sentencia de primera instancia del 29 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Cali.
- 1.2. Sentencia de segunda instancia del 17 de julio de 2024, proferida por el Juzgado Octavo (8°) Civil del Circuito de Cali.
- 1.3. Certificados de tradición de los inmuebles relacionados a continuación, sobre los cuales se está solicitando decretar medidas cautelares:

- Matricula 25215631: EL PORVENIR
- Matricula 2526812: LOS DIEZ HERMANOS ALEGRÍAS
- Matricula 252226: PRODUCCIÓN
- Matricula 25211747: LA FORTUNA
- Matricula 2525125: EL PORVENIR
- Matricula 25210072: LEJANIA

V. NOTIFICACIONES

- El ejecutado **JESÚS ALBERTO BURBANO VALDEZ**, en la Calle 11 No. 50 – 39, Fuente de Camino Real 3 Casa 47, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Correo electrónico: excavacionesyafirmadosjurbano@hotmail.com.

Este documento no será enviado en copia al ejecutado ya que contiene solicitud de medida cautelar. En consideración a esto, únicamente se proporcionará una copia de la demanda al ejecutado una vez que dichas medidas hayan sido efectivamente materializadas.

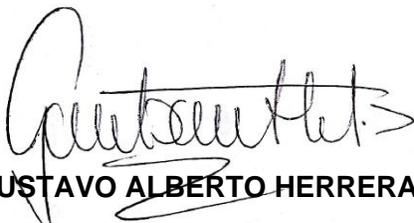
- Mi representada, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, en la Carrera 63 No. 49 A – 31, Piso 1 Edificio Camacol en la ciudad de Medellín (Antioquia).

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@suramericana.com.co

- El suscrito podrá ser notificado en la Avenida 6 A Bis No. 35 N – 100, Oficina 212 Centro Empresarial Chipchape, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.